



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto: 646
Asunto. Se dispone requerimiento a la parte demandante.
Proceso. EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SAS
Demandado: FREDDY HERNAN CASTILLA CAMPO
Radicación. 63-130-3112-001-2017-00232-00

Calarcá Q., treinta de junio de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente se halla que, conforme a lo dispuesto en proveído del 11 de octubre de 2018, visible en el consecutivo 002 del expediente físico escaneado, folio 46, a la fecha no se ha acercado en debida forma la “Citación para Diligencia de Notificación Personal” al demandado, señor Freddy Hernán Castilla Campo, por lo que se requiere nuevamente a la parte demandante allegar la referida citación.

Además de advertirse en la citación que con ocasión de la pandemia COVID y la emergencia sanitaria declarada existe restricción de atención presencial de público en las sedes de los despachos judiciales, razón por la cual y con fundamento en las normas contenidas en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, especialmente artículo 2 y siguientes, y los acuerdos proferidos por el CSJ, esta célula judicial ha venido prestando sus servicios y acceso de atención principalmente a través del correo institucional jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, tiene implementados los siguientes canales de atención y horarios:

Línea Celular: 311 402 7347, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

Baranda Virtual en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a8cf80331e97f43e6b195f0a028c3f445%40thread.tacv2/1593728764399?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22942f7726-fe5c-4894-8dbb-78a317d8d068%22%7d>

Finalmente, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin que informe para el proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA y número de línea celular activa donde se le pueda localizar.

Las normas del decreto 806 de 2020, fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 081
DEL 01 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52f3b69450e2b17bd0f839b0e27bc392e34292a5b2bb1dcaa2e89d5af097839**
Documento generado en 30/06/2021 07:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>